

CONTRATO DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE OFERTA PÚBLICA DE EMISIÓN DE ACTIVOS DIGITALES

NOSOTROS: Por una parte;

- a) **EDUARDO ALBERTO SOL VEGA**, mayor de edad, abogado y notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos siete nueve uno tres dos siete-cuatro, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario, y por tanto representante legal de la sociedad **VIRGEN DE LOURDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VIRGEN DE LOURDES, S.A. DE C.V.**, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis dos tres- cero seis uno cero dos cinco- uno cero uno- cero, en adelante denominado como la "Sociedad Contratante".

Y, por otra parte

- b) **HÉCTOR RAMÓN TORRES CÓRDOVA**, mayor de edad, abogado y notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número cero cero cero cinco tres seis cinco tres - cero, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto representante legal de la Sociedad **TR CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse como **TR CAPITAL, S.A. DE C.V.**, sociedad del domicilio del distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio San Salvador Centro, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno tres cero cinco uno siete – uno cero dos – dos, en adelante denominada la "*Sociedad Contratista*".

E indistintamente, individual o colectivamente denominados como la "*Parte*" o las "*Partes*".

Las partes, de común acuerdo e interés, hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE OFERTA PÚBLICA DE EMISIÓN DE ACTIVOS DIGITALES** (el "*Contrato*"), sujeto a las leyes aplicables en la materia y principalmente a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES.

- i) La Sociedad Contratante declara que llevará a cabo una oferta pública de emisión de activos digitales de conformidad con la Ley de Emisión de Activos Digitales de la República de El Salvador ("*LEAD*") y demás legislación aplicable en la materia, para lo cual requiere que se realice un análisis integral de la documentación y el contenido del Documento de Información Relevante ("*DIR*") para la emisión del Activo Digital "\$AZULE", identificando de forma precisa los riesgos potenciales, así como en el desarrollo de estrategias de mitigación de dichos riesgos, e incluye un análisis detallado de aspectos financieros, tecnológicos y legales para respaldar una evaluación exhaustiva de la propuesta de emisión del activo digital y emitir un informe de certificación de este, el cual será presentado ante la Comisión Nacional de Activos Digitales ("*CNAD*"), de conformidad a los Arts. 5, lit. c), 14 y 15 del Reglamento del Registro de Emisores y Emisiones Públicas y Privadas.
- ii) La Sociedad Contratista declara que posee los conocimientos especializados en servicios de consultoría financiera, legal y tecnológica en desarrollo de análisis basados en el estudio previo

y en las proyecciones a futuro, así como que se encuentra debidamente registrado ante la CNAD, lo que le permiten hacer el análisis requerido para la emisión de activos digitales según la legislación aplicable y además emitir una certificación de dicha información para que sea presentada junto con la solicitud de la emisión.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO.

La Sociedad Contratista ha sido contratada por la Sociedad Contratante con el objeto para que ésta lleve a cabo las siguientes actividades:

- Un análisis completo de la viabilidad del proyecto de emisión de activos digitales de la Sociedad Contratante. Este proceso de revisión se enfocará en llevar a cabo un análisis exhaustivo de los aspectos financieros, tecnológicos y legales para respaldar una evaluación detallada de la propuesta de emisión del activo digital \$AZULE.
- Elaboración de un Informe de Certificación basado en el análisis que hubiera hecho del proyecto, el cual será emitido según los requisitos establecidos en la legislación aplicable, especialmente en los artículos 14 y 15 del Reglamento del Registro de Emisores y Emisiones Públicas y Privadas.

El informe resultante de esta certificación se presentará ante la CNAD, en conformidad con el artículo 26 de la LEAD y del Artículo 5, literal c), del Reglamento del Registro de Emisores y Emisiones Públicas y Privadas.

El informe que contendrá una conclusión que ofrezca una visión integral acerca de la viabilidad del proyecto en cuestión. Dicha conclusión podrá presentar un dictamen positivo, negativo o contener observaciones detalladas y recomendaciones específicas que la Sociedad Contratista deberá considerar y adoptar para asegurar la factibilidad del proyecto.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las demás obligaciones derivadas del presente contrato o de las establecidas en la legislación aplicable, la Sociedad Contratista especialmente se compromete a:

- i) Analizar el Documento de Información Relevante.
- ii) Analizar los documentos anexos que respaldan el proyecto.
- iii) Revisar las proyecciones financieras.
- iv) Analizar los aspectos tecnológicos relacionados al proyecto.
- v) Desarrollar un informe con su conclusión, el cual será presentado ante la CNAD; como parte de los Anexos del Documento de Información Relevante que la Sociedad Contratante presentará junto con las solicitudes de registro correspondientes. De la misma forma, la Sociedad Contratista remitirá de forma independiente a la CNAD una copia del mismo.
- vi) Realizar sus labores de análisis integral de forma independiente, en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables y coordinar sus actividades con el resto de los proveedores de servicios contratados por la Sociedad Contratante, tanto para la ejecución del proyecto como para la emisión del activo digital.

B. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE:

La Sociedad Contratante especialmente se compromete a:

- i) Proporcionar a la Sociedad Contratista toda la documentación de la que disponga y que sea necesaria para que la Sociedad Contratista pueda dar cumplimiento al objeto del contrato.
- ii) Pagar los gastos incurridos por la Sociedad Contratista para la presentación del informe ante la CNAD;
- iii) Pagar los honorarios por los servicios del presente contrato;

- iv) Llevar a cabo todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, legal que considere necesarios a fin de salvaguardar el interés que persigue.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO.

En todo caso, el plazo de vigencia del presente contrato será desde la suscripción del presente hasta el día de vencimiento de la emisión del activo digital “\$AZULE”, pudiendo prorrogarse el plazo de conformidad a las leyes de la materia y sin que ello de derecho a la Sociedad Contratista a cobrar un honorario adicional por sus servicios.

CLÁUSULA QUINTA. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO Y GASTOS.

Por los servicios objeto del presente contrato y sobre la base de la confidencialidad entre partes la Sociedad Contratante deberá pagar a la Sociedad Contratista honorarios a los que se hace referencia la carta mandato suscrita previamente por las partes, documento el cual forma parte íntegra de este contrato.

La Sociedad Contratante se compromete a abonar los gastos necesarios en que incurra la Sociedad Contratista en la elaboración del informe.

CLÁUSULA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

Las Partes no podrán realizar ningún tipo de cesión sobre los derechos y/o obligaciones emergentes del presente contrato, sin la conformidad previa, expresa y por escrito de la otra parte.

No obstante, a lo anterior, es aceptado mediante este contrato que la Sociedad Contratista podrá hacer las subcontrataciones que estime pertinente para la prestación del servicio contratado, con el objetivo de dar cumplimiento al objeto del presente contrato, siempre. Es entendido y aceptado por las Partes que la subcontratación por parte de la Sociedad Contratista previa aprobación, no constituirá cesión de derechos y por lo tanto la Sociedad Contratista será la única responsable de las actuaciones que los subcontratistas ejecuten.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier subcontratación llevada a cabo por la Sociedad Contratista que implique un cambio esencial en los participantes de la emisión deberá ser notificada a la CNAD.

CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las Partes acuerdan que el presente contrato puede ser terminado por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo entre las partes;
- Por la finalización de la vigencia del contrato o sus prórrogas, si las hubiera.
- Sin responsabilidad por la parte afectada, cuando exista incumplimiento en las obligaciones de la una de las partes, de acuerdo con lo dispuesto en este contrato.
- Sin responsabilidad para ninguna de las partes, por el aviso previo y por escrito con al menos treinta días de anticipación que una de las partes haga a la otra de su deseo de dar por terminado el presente contrato, debiendo cumplirse las obligaciones aquí dispuestas hasta la fecha efectiva de la terminación.

En cualquier caso de terminación anticipada, la responsabilidad máxima de las partes será el valor de los servicios según lo acordado en el presente contrato.

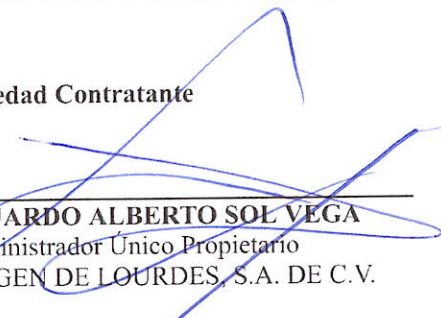
Las partes además acuerdan que en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista esta se somete a las sanciones que emanen de las leyes correspondientes, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso.

Para los efectos correspondientes, la decisión de la Sociedad Contratante de no establecer nuevas relaciones de negocios, así como de dar por terminado el presente Contrato de Asesoría Especializada, se hará de conocimiento de la Sociedad Contratista, según sea el caso, por medio de un escrito, sin que medie justificación alguna, así como sin responsabilidad de la Sociedad Contratante.

La Sociedad Contratista se obliga a sacar indemne a la Sociedad Contratante, de cualquier operación u oportunidad de fondeo que ponga en perjuicio de contagio o reputación comercial o de lavado de dinero y actividades afines, incluyendo, pero no limitando, a corrupción; debiendo la Sociedad Contratista notificar a la Sociedad Contratante, en al menos veinticuatro horas, de cualquier riesgo que lo ponga en perjuicio o cualquiera de sus funcionarios y Sociedades Relacionadas.

Y para constancia de su otorgamiento, leído este contrato, las partes ratifican su contenido y así lo otorgan firmando 2 (dos) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día 12 de marzo de dos mil veintiséis.

Sociedad Contratante


EDUARDO ALBERTO SOL VEGA
Administrador Único Propietario
VIRGEN DE LOURDES, S.A. DE C.V.

Sociedad Contratista


HÉCTOR RAMÓN TORRES CÓRDOVA,
Administrador Único Propietario
TR CAPITAL, S.A. DE C.V.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veintiséis. Ante mí, **MARÍA MELANY VALDEZ PAYES**, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, comparecen: **EDUARDO ALBERTO SOL VEGA**, mayor de edad, abogado y notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio Documento Único de Identidad número cero dos siete nueve uno tres dos siete- cuatro, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario, y por tanto representante legal de la sociedad **VIRGEN DE LOURDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VIRGEN DE LOURDES, S.A. DE C.V.**, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis dos tres- cero seis uno cero dos cinco- uno cero uno- cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintiséis, ante los oficios Notariales de la Licenciada Violeta Guadalupe De Paz de Marquez, debidamente inscrita en el Registro de Comercio el día seis de octubre de dos mil veintiséis al número SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO en la cual consta: que su naturaleza, nacionalidad y domicilio son los antes expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra la de otorgar actos como el contenido en el presente instrumento; que el órgano supremo de la sociedad es la Junta General de Accionistas; que la Administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, quienes se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes durarán en su cargo un período de siete años según lo decida la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelectos; que corresponderá al Administrador Único o al Director Presidente, en su caso, representar a la Sociedad legal, judicial y extrajudicialmente, asimismo les

corresponderá el uso de la firma social, y podrán suscribir toda clase de contratos y escrituras y en general con las más amplias facultades de representación; **b)** Credencial de elección de administración de la sociedad, debidamente inscrita ante el Registro de Comercio desde el día cuatro de marzo de dos mil veintiséis, bajo el número SETECIENTOS NOVENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO, en la cual consta el nombramiento del compareciente como Administrador Único Propietario de la sociedad, por un periodo de SIETE años contados a partir de su fecha de elección, nombramiento el cual sigue vigente a la fecha, encontrándose por tanto el compareciente plenamente facultado para otorgar el presente acto; en adelante denominada como **"LA CONTRATANTE"**, y; **HÉCTOR RAMÓN TORRES CÓRDOVA**, de cuarenta y un años de edad, abogado y notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado número cero cero cero cinco tres seis cinco tres - cero, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto representante legal de la Sociedad **TR CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse como **TR CAPITAL, S.A. DE C.V.**, sociedad del domicilio de San Salvador Centro, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno tres cero cinco uno siete – uno cero dos – dos; personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día trece de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Alfredo Alejandro Muñoz Rodas, inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTIUNO** del Libro **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS** del Registro de Sociedades, en el cual consta que su naturaleza, régimen, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes expresados, que su plazo es por un tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas, que la administración de la sociedad, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o una Junta Directiva, compuesta por un número de directores que en ningún caso podrá ser menor de tres ni mayor de cinco Directores Propietarios, que elegirá oportunamente la Junta General Ordinaria de Accionistas. Tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones un periodo de entre UNO a SIETE años, dependiendo de lo que decidan los accionistas reunidos en Junta General reunida al efecto, y podrán ser reelectos sin ninguna restricción; y **b)** Certificación de Punto de Acta del libro de Junta General de Accionistas, extendida por Paola Michelle Ávila Martínez en su carácter de Secretaria de la Junta General de Accionistas, el día tres de enero del año dos mil veinticuatro, en la cual consta en su punto cuatro el nombramiento de Héctor Ramón Torres Córdova como Administrador Único Propietario y por lo tanto representante legal de la sociedad, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO CATORCE**, del Libro **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS**, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, desde el día nueve de enero de dos mil veinticuatro; por lo que se encuentra plenamente facultado para otorgar actos como el presente; en adelante denominada **"LA Sociedad Contratista"**; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento que contiene un **Contrato De Servicios De Certificación De Emisión Ante La Comisión Nacional De Activos Digitales De La República De El Salvador**, que su clausulado literalmente dice: *""""""""CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES. i) La Sociedad Contratante declara que llevará a cabo una oferta pública de emisión de activos digitales de conformidad con la Ley de Emisión de Activos Digitales de la República de El Salvador ("LEAD") y demás legislación aplicable en la materia, para lo cual requiere que se realice un análisis integral de la documentación y el contenido del Documento de Información Relevante ("DIR") para la emisión del Activo Digital "\$AZULE1", identificando de forma precisa los riesgos potenciales, así como en el desarrollo de estrategias de mitigación de dichos riesgos, e incluye un análisis detallado de aspectos financieros, tecnológicos y legales para respaldar una evaluación exhaustiva de la propuesta de emisión del activo digital y emitir un informe de certificación de este, el cual será presentado ante la Comisión Nacional de Activos Digitales ("CNAD"), de conformidad a los Arts. 5, lit. c), 14 y 15 del Reglamento del Registro de Emisores y Emisiones Públicas y Privadas. ii) La Sociedad Contratista declara*



que posee los conocimientos especializados en servicios de consultoría financiera, legal y tecnológica en desarrollo de análisis basados en el estudio previo y en las proyecciones a futuro, así como que se encuentra debidamente registrado ante la CNAD, lo que le permiten hacer el análisis requerido para la emisión de activos digitales según la legislación aplicable y además emitir una certificación de dicha información para que sea presentada junto con la solicitud de la emisión.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO. La Sociedad Contratista ha sido contratada por la Sociedad Contratante con el objeto para que ésta lleve a cabo las siguientes actividades: - Un análisis completo de la viabilidad del proyecto de emisión de activos digitales de la Sociedad Contratante. Este proceso de revisión se enfocará en llevar a cabo un análisis exhaustivo de los aspectos financieros, tecnológicos y legales para respaldar una evaluación detallada de la propuesta de emisión del activo digital \$AZULE1. - Elaboración de un Informe de Certificación basado en el análisis que hubiera hecho del proyecto, el cual será emitido según los requisitos establecidos en la legislación aplicable, especialmente en los artículos 14 y 15 del Reglamento del Registro de Emisores y Emisiones Públicas y Privadas. El informe resultante de esta certificación se presentará ante la CNAD, en conformidad con el artículo 26 de la LEAD y del Artículo 5, literal c), del Reglamento del Registro de Emisores y Emisiones Públicas y Privadas. El informe que contendrá una conclusión que ofrezca una visión integral acerca de la viabilidad del proyecto en cuestión. Dicha conclusión podrá presentar un dictamen positivo, negativo o contener observaciones detalladas y recomendaciones específicas que la Sociedad Contratista deberá considerar y adoptar para asegurar la factibilidad del proyecto.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. **OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones derivadas del presente contrato o de las establecidas en la legislación aplicable, la Sociedad Contratista especialmente se compromete a: i) Analizar el Documento de Información Relevante. ii) Analizar los documentos anexos que respaldan el proyecto. iii) Revisar las proyecciones financieras. iv) Analizar los aspectos tecnológicos relacionados al proyecto. v) Desarrollar un informe con su conclusión, el cual será presentado ante la CNAD; como parte de los Anexos del Documento de Información Relevante que la Sociedad Contratante presentará junto con las solicitudes de registro correspondientes. De la misma forma, la Sociedad Contratista remitirá de forma independiente a la CNAD una copia del mismo. vi) Realizar sus labores de análisis integral de forma independiente, en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables y coordinar sus actividades con el resto de los proveedores de servicios contratados por la Sociedad Contratante, tanto para la ejecución del proyecto como para la emisión del activo digital.

B. **OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE:** La Sociedad Contratante especialmente se compromete a: i) Proporcionar a la Sociedad Contratista toda la documentación de la que disponga y que sea necesaria para que la Sociedad Contratista pueda dar cumplimiento al objeto del contrato. ii) Pagar los gastos incurridos por la Sociedad Contratista para la presentación del informe ante la CNAD; iii) Pagar los honorarios por los servicios del presente contrato; iv) Llevar a cabo todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, legal que considere necesarios a fin de salvaguardar el interés que persigue.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. En todo caso, el plazo de vigencia del presente contrato será desde la suscripción del presente hasta el día de vencimiento de la emisión del activo digital "\$AZULE1", pudiendo prorrogarse el plazo de conformidad a las leyes de la materia y sin que ello de derecho a la Sociedad Contratista a cobrar un honorario adicional por sus servicios.

CLÁUSULA QUINTA. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO Y GASTOS. Por los servicios objeto del presente contrato y sobre la base de la confidencialidad entre partes la Sociedad Contratante deberá pagar a la Sociedad Contratista honorarios a los que se hace referencia la carta mandato suscrita previamente por las partes, documento el cual forma parte íntegra de este contrato. La Sociedad Contratante se compromete a abonar los gastos necesarios en que incurra la Sociedad Contratista en la elaboración del informe.

CLÁUSULA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Las Partes no podrán realizar ningún tipo de cesión sobre los derechos y/o obligaciones emergentes del presente contrato, sin la conformidad previa, expresa y por escrito de la otra parte. No obstante, a lo anterior, es aceptado mediante este contrato que la Sociedad Contratista podrá hacer las subcontrataciones que estime pertinente para la prestación del servicio contratado, con el objetivo de dar cumplimiento al objeto del presente contrato, siempre. Es entendido y aceptado por las Partes que la

subcontratación por parte de la Sociedad Contratista previa aprobación, no constituirá cesión de derechos y por lo tanto la Sociedad Contratista será la única responsable de las actuaciones que los subcontratistas ejecuten. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier subcontratación llevada a cabo por la Sociedad Contratista que implique un cambio esencial en los participantes de la emisión deberá ser notificada a la CNAD.

CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Las Partes acuerdan que el presente contrato puede ser terminado por las siguientes causas: - Por mutuo acuerdo entre las partes; - Por la finalización de la vigencia del contrato o sus prórrogas, si las hubiera. - Sin responsabilidad por la parte afectada, cuando exista incumplimiento en las obligaciones de la una de las partes, de acuerdo con lo dispuesto en este contrato. - Sin responsabilidad para ninguna de las partes, por el aviso previo y por escrito con al menos treinta días de anticipación que una de las partes haga a la otra de su deseo de dar por terminado el presente contrato, debiendo cumplirse las obligaciones aquí dispuestas hasta la fecha efectiva de la terminación. En cualquier caso de terminación anticipada, la responsabilidad máxima de las partes será el valor de los servicios según lo acordado en el presente contrato. Las partes además acuerdan que en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista esta se somete a las sanciones que emanen de las leyes correspondientes, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso.

CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el caso que llegase a existir algún caso fortuito o de fuerza mayor que impidiere cumplir una o varias obligaciones de este contrato, sus efectos permanecerán en suspenso, y dicha suspensión se mantendrá mientras permanezcan las condiciones fortuitas o de fuerza mayor. Estas condiciones deberán ser comprobadas por la parte que las alegue y notificadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a que el caso fortuito o de fuerza mayor le afecte.

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes han suscrito un Acuerdo de Confidencialidad sobre la información que conocerán entre sí, derivadas del presente contrato y su ejecución. Dicho acuerdo forma parte integral del presente contrato como Anexo 1.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Nada de lo previsto en este contrato se interpretará en el sentido de crear una compañía, sociedad, asociación, empresa conjunta, o un mecanismo de negocio o grupo organizado de personas, ya sea o no que esté constituido, que involucre a cualquiera de las partes, y nada de lo previsto en este Acuerdo, se interpretará como la creación o exigencia de una relación fiduciaria entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VALIDEZ DEL ACUERDO. El presente contrato constituye el acuerdo total entre las partes y sustituye cualquier acuerdo verbal o escrito que las mismas hayan alcanzado. Las partes, podrán en cualquier momento modificar de mutuo acuerdo y por escrito las obligaciones mediante las respectivas adendas las cuales serán documentadas sin más formalidades que el cruce de cartas entre ellas; y que formarán parte integral del presente documento y deberán estar suscritas por el representante legal de las partes. Si cualquier autoridad determina que alguna de las disposiciones del Contrato es nula, ilegal o inexigible, el resto del contrato no se verá afectado por ello, y cada una de las disposiciones válidas serán exigibles hasta el límite máximo permitido por la LEAD. Sin perjuicio de lo anterior, las partes harán sus esfuerzos razonables para acordar cláusulas sustitutivas de aquellas que hubieren sido declaradas nulas, ilegales o inexigibles, a fin de obtener el mismo efecto comercial buscadas por aquellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, aplicación y/o ejecución del contrato se resolverá de acuerdo al siguiente procedimiento: a. Trato directo amigable. Para lo cual la parte afectada, informará a la otra parte sobre la controversia, a fin de que ambas partes procuren resolverla de una forma amigable en un plazo no mayor a cinco días a partir de la discrepancia. Toda negociación efectuada conforme a esta cláusula será confidencial y será tratada como negociación puramente transaccional sin que se entienda que, por el mero hecho de promoverla o participar en ella, cualquiera de las partes acepta responsabilidad por las controversias que dan lugar a las mismas. b. Tribunales: Las partes acuerdan que toda controversia que deriven del presente contrato o guarden relación con este, que no se haya logrado dirimir como antes se dijo, se resolverá mediante los tribunales comunes del distrito de San Salvador, fijando dicho distrito como su domicilio especial y renunciando a sus propios domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Las partes acuerdan que las comunicaciones entre sí podrán realizarse y se considerarán válidas mediante nota



con acuse de recibo, o mediante correo electrónico, previamente establecida por las partes, dirigido a los representantes de cada parte que se consigna al pie del presente o todo otro medio fehaciente. LA SOCIEDAD CONTRATANTE LA SOCIEDAD CONTRATISTA. e-mail info@azulecostadelsol.com. info@trcapital.net. Los cambios de domicilio o dirección electrónica que efectúen las partes deberán notificarse, por escrito, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio o la dirección electrónica originalmente declarado. Las partes acuerdan y reconocen que las notificaciones y comunicaciones, para surtir plenos efectos y ser exigibles, deberán cumplir con los requisitos de tiempo y forma que se señalan en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DISPOSICIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LAVADO DE DINERO.** Por lo anterior, las partes declaran, bajo juramento, que los recursos que conforman su patrimonio no provienen de captación ilegal de dinero, lavado de activos o financiación del terrorismo, y en general de cualquier actividad ilícita establecida, especialmente, en el artículo 6 de la Ley contra el Lavado de Dinero y otros Activos; de igual manera manifiestan que, los recursos recibidos durante el plazo de vigencia de este contrato no serán destinados a ninguna actividad ilegal descrita en la Legislación Local. De acuerdo con esto, la Sociedad Contratista se obliga a brindar, entregar y facilitar, sin entorpecer y sin obstáculo, toda la documentación que requiera la Sociedad Contratante, de acuerdo con la legislación local, para la prevención de lavado de dinero y conocimiento del cliente y proveedores. La Sociedad Contratante además se reserva el derecho de dar por finalizado, de forma anticipada y sin ninguna responsabilidad, la relación contractual, en el estado en que se encuentra esta, por las siguientes razones: a) En caso de que la Sociedad Contratista no proporcione la información o documentación requerida por la Sociedad Contratante; b) Por sospecha de realización de actividades ilícitas de cualquier naturaleza, especialmente las que establece el Artículo 6 de la referida Ley, ya sea que se acuse a la Sociedad Contratante, miembros de sus directorios, gerentes y/o representantes; y, c) Si la Sociedad Contratista es condenada penalmente por delitos de lavado de dinero o activos, así como el financiamiento de actividades terroristas u otras actividades ilícitas, así como cuando la Sociedad Contratista, sus directores, Socios, Accionistas o Representantes Legales, aparezcan en listas restrictivas de reconocimiento internacional, locales o de elaboración propia, lo cual ponga en riesgo la reputación de la Sociedad Contratante. La Sociedad Contratista entiende y acepta que la Sociedad Contratante queda facultada para negarse a establecer nuevas relaciones de negocios o continuar las existentes, si a discreción de la Sociedad Contratante, si la Sociedad Contratista brinda información falsa, incompatible o contradictorio la cual sea imposible aclarar tras una indagación razonable. Para los efectos correspondientes, la decisión de la Sociedad Contratante de no establecer nuevas relaciones de negocios, así como de dar por terminado el presente Contrato de Asesoría Especializada, se hará de conocimiento de la Sociedad Contratista, según sea el caso, por medio de un escrito, sin que medie justificación alguna, así como sin responsabilidad de la Sociedad Contratante. La Sociedad Contratista se obliga a sacar indemne a la Sociedad Contratante, de cualquier operación u oportunidad de fondeo que ponga en perjuicio de contagio o reputación comercial o de lavado de dinero y actividades afines, incluyendo, pero no limitando, a corrupción; debiendo la Sociedad Contratista notificar a la Sociedad Contratante, en al menos veinticuatro horas, de cualquier riesgo que lo ponga en perjuicio o cualquiera de sus funcionarios y Sociedades Relacionadas. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que se compone de tres folios, y leída que se las hube íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos en duplicado. **DOY FE.**

Sociedad Contratante

Sociedad Contratista



ANEXO 1 ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

El presente acuerdo forma parte integral del **CONTRATO DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE EMISIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVOS DIGITALES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, en adelante referido como “El Contrato De Servicios”, suscrito entre **VIRGEN DE LOURDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VIRGEN DE LOURDES, S.A. DE C.V.**, en adelante denominada simplemente como la “*Sociedad Contratante*”; y **TR CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar como **TR CAPITAL, S.A. DE C.V.**, en adelante denominada simplemente como la “*Sociedad Contratista*”; e indistintamente, individual o colectivamente denominados como la “*Parte*” o las “*Partes*”.

El contrato de servicios fue suscrito por las partes en fecha 12 de marzo de dos mil veintiséis y por el mismo, suscriben el presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD** sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SU USO.

Las Partes establecen que el contrato de servicios, la información de cada una de las partes, de la emisión de activos digitales y cualquier dato, diseño o información que le haya sido suministrada por la otra parte bajo el contrato de servicios, tiene carácter de información confidencial. Así mismo queda comprendida toda la información relacionada a la emisión de activos digitales que hará la Sociedad Contratante, mientras no sea presentada la oferta pública de valores en el mercado internacional.

Por lo tanto, las Partes acuerdan que la información confidencial no podrá ser utilizada por ninguna de las partes para fines distintos de los acordados en el contrato de servicios. En consecuencia, las Partes garantizan que mantendrán y harán que su personal, directores, agentes, asesores, consejeros, colaboradores en general, mantengan como estrictamente confidencial y por lo tanto no utilizará ni permitirá el uso, salvo para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este acuerdo, y que exigirá a los terceros a los que sean autorizados por la otra parte, a facilitar todos o parte de dichos datos o información, la misma obligación de confidencialidad que a él, le es exigida.

Las obligaciones establecidas precedentemente cesarán:

- I) Cuando la Parte que haya recibido la información se transforme en propietario de la misma;
- II) La información recibida es parte del dominio público, sin que la Parte que la recibiera o alguien de su personal -directores, agentes, asesores, consejeros, colaboradores en general-, no haya sido responsable de ello;
- III) Si la información es solicitada por resolución en firme por algún organismo gubernamental o jurisdiccional, o fuere requerida por cualquier norma vigente respecto de cualquier Bolsa de Comercio o Mercado de Valores en que se coticen o transen las acciones u otros valores de la Parte que hubiera recibido la información y/o de una subsidiaria, controlada, controlante, afiliada o vinculada de la misma.

En estos casos, la Parte a la que se le requiera la información deberá notificar de inmediato a la Parte propietaria de la información, a efectos de que ésta pueda adoptar las medidas de protección adecuadas.

SEGUNDO: VIGENCIA DEL ACUERDO.

Las Partes establecen una vigencia indefinida al presente acuerdo, en tanto la información de las partes siga siendo confidencial.

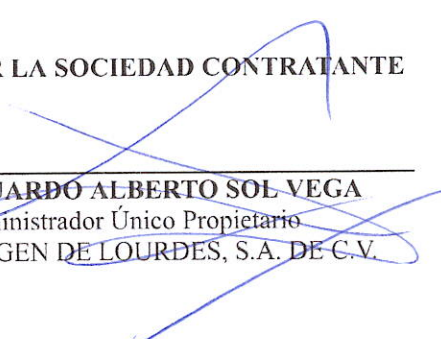
TERCERO: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Las partes acuerdan que, por el uso indebido de la información confidencial, serán responsables en forma directa de cualquier daño o perjuicio que se origine y/o relacione con la divulgación de dicha información confidencial, aunque dicho acto hubiera sido realizado por alguna de las partes, o su personal, directores, agentes, asesores, consejeros, colaboradores en general, o terceros que estén obligados.

La parte receptora de la información confidencial no será responsable de la exactitud de dicha información confidencial recibida, quedando comprendidos en lo dispuesto en la presente cláusula, análisis y certificaciones que se lleven a cabo conforme lo previsto en el contrato de servicios.

En fe de lo cual, las partes suscribimos el presente anexo en dos ejemplares originales y de igual valor, uno para cada parte, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a los 12 días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

POR LA SOCIEDAD CONTRATANTE



EDUARDO ALBERTO SOL VEGA
Administrador Único Propietario
VIRGEN DE LOURDES, S.A. DE C.V.

POR LA SOCIEDAD CONTRATISTA



HÉCTOR RAMÓN TORRES CÓRDOVA,
Administrador Único Propietario
TR CAPITAL, S.A. DE C.V.